CONTRATO ABIERTO Nº 03/2.013

LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA, representada por el Encargado de Despacho, Señor **HOLGER BERGEN HOOTS**, de nacionalidad Paraguaya, con C.I. N° 2.267.350, en adelante **LA CONVOCANTE**, por una parte y por la otra la firma **TRANSPORTE NUEVA ASUNCION S.A.**, en adelante denominada **EL PROVEEDOR,** con domicilio en la calle 1° de Mayo y Chaco Boreal – Villa Elisa –Paraguay.- Representada en este acto por la Señor **LUIS ALBERTO NUÑEZ**, de nacionalidad Paraguaya, con C.I. N° 1.256.396, en su carácter de Representante Legal. La empresa tiene el Registro Único de Contribuyente Número 80004426-6, y por medio de su representante conviene celebrar el presente contrato abierto, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El presente contrato se efectúa dentro del marco de la Contratación Directa, y aprobado por disposición de la máxima autoridad de **LA CONVOCANTE**, de conformidad con la Resolución **Nº 33/2.013** de fecha 12 de Febrero del año dos mil trece, y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA; Objeto del contrato: Constituye objeto del presente contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la provisión de **"PASAJES TERRESTRE NACIONAL"**.

CLAUSULA SEGUNDA; Documentos del contrato: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) El presente texto de contrato.
b) Oferta presentada
c) Resolución de Adjudicación N° 33/2.013

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.

CLAUSULA TERCERA; Disponibilidad presupuestaria: El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato, serán cubiertos con fondos presupuestarios previstos bajo el rubro **230 Pasajes y viáticos**, del Presupuesto General para el ejercicio Fiscal 2013 de la Institución Municipal aprobado por Ordenanza N° 19/2.012 de la Junta Municipal.

CLAUSULA CUARTA; Alcance del Suministro, El Proveedor, se compromete a suministrar **"Pasajes terrestre nacional"** de acuerdo a todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo.

CLAUSULA QUINTA; Plazo de entrega, El Proveedor, a partir de la fecha de firma del Contrato, se compromete expresamente a suministrar **Pasajes terrestre nacional** conforme a la necesidad de La Convocante, para cuyo caso deberá mediar orden de suministro de la División de Suministros.

CLAUSULA SEXTA; Precio total del contrato, los precios cotizados en la carta oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de El Proveedor, en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del El Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, se conviene establecer que el valor total mínimo asciende a la suma de Guaraníes **14.750.000 (Catorce millones setecientos cincuenta mil)** y valor total máximo asciende a la suma de Guaraníes **29.500.000 (Veintinueve millones quinientos mil)**, incluyendo todas las cargas impositivas, cuyo monto es nominal; y que el compromiso u obligación de pago por parte de La Convocante será exclusivamente por la efectiva provisión de pasajes terrestre nacional y a satisfacción.

En consecuencia El Proveedor no podrá obligar ni reclamar a La Convocante la ejecución total del monto nominal contractual; en cuyo caso La Convocante solicitará la liquidación del contrato.

Asimismo, se establecen los precios del pasaje terrestre nacional conforme a la oferta, la que es aceptada por La Convocante, la cual forma parte del presente Contrato.

TRANSPORTE NUEVA ASUNCION S.A
940-332 - Villa Elisa

CLAUSULA SETIMA Forma de pagos, Los pagos serán efectuados a través de la División de Tesorería, del Dpto. Financiero de la Institución Municipal de acuerdo al plan de caja y por la presentación de las facturas por las provisiones efectuadas, las cuales deberán estar acompañadas por la orden respectiva emitida por la División de Suministros de La Convocante. Los pagos serán efectuados en todos los casos sin excepción alguna en guaraníes.

CLAUSULA OCTAVA; Terminación del contrato, El contrato terminará:

a- por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b- por mutuo acuerdo de las partes; cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Proveedor. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.
c- por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento de El Proveedor.

CLAUSULA NOVENA; Rescisión del Contrato, por causas imputables a:

El Proveedor, La Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato en los casos siguientes:

a- por incumplimiento del El Proveedor;
b- por quiebra o insolvencia de El Proveedor;
c- por suspensión del suministro de productos, imputables a El Proveedor, por más de 30 días calendario.

A La Contratante, El Proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a-Por incumplimiento de las condiciones contractuales por más de 30 treinta días calendario.

CLAUSULA DECIMA; Reajuste de precios, los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por El Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al 10% (Diez por ciento) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA; Jurisdicción, Todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente Contrato serán aplicados los mecanismos descriptos en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA; De la vigencia del contrato; El contratado tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo hasta el día 31 de diciembre del año dos mil trece, o en su defecto en la fecha que las facturaciones alcancen el importe máximo presupuestado para el presente contrato, indicado en la cláusula sexta.

En prueba de conformidad a lo precedentemente escrito, firman ambas partes, el presente contrato, constituido por dos páginas correlativamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil trece.

LUIS ALBERTO NUÑEZ
PROVEEDOR

HOLGER BERGEN HOOTS
CONVOCANTE

MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
INTENDENTE
Chaco Paraguayo

INASA
NUEVA ASUNCION S.A
940-332 - Villa Choré